

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28139

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-033244

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 14797 del 25 de mayo de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de privilegio de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 12 de junio de 2007, bajo el número 06-033244-00004-0000, el doctor Carlos R Olarte aduciendo la calidad de apoderado de la sociedad D B INDUSTRIES, INC., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se ordene continuar el trámite correspondiente.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "La respuesta al requerimiento de forma, sobre cuya ausencia basa la Superintendencia la resolución de abandono, fue oportunamente presentada y, por lo tanto, la Resolución recurrida carece de fundamento y debe ser revocada.

"Teniendo en cuenta que la respuesta al requerimiento de forma dentro del presente trámite fue oportunamente radicada ante esa entidad el día 28 de junio de 2006, incluso mucho antes de que el término previsto en el artículo 39 de la Decisión 486 transcurriera, y que la misma fue completa en tanto se suministraron con ella los documentos faltantes que eran requeridos, es evidente que la resolución aquí recurrida se funda en un error de verificación respecto de la existencia de la respuesta oportuna al requerimiento de forma y, en consecuencia, debe ser revocada.

"De hecho, a partir de la simple verificación del sistema de consultas públicas de la SIC en la Internet, puede confirmarse que la respuesta que hecha de menos la SIC, efectivamente fue presentada dentro del término legal aplicable, con lo cual, no resulta necesario ahondar en mayores explicaciones, sino simplemente solicitar que se revoque la declaratoria de abandono contenida en la Resolución recurrida, como quiera que el fundamento legal alegado para la declaratoria de abandono es inexistente, y que se proceda a la publicación de la solicitud por encontrarse completa

28139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28139

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-033244

en cuanto a sus requisitos formales, a la luz de la respuesta oportuna brindada el 28 de junio de 2006, dentro del presente trámite."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

De acuerdo con la disposición del artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación..."

Por otro lado el artículo 5.2.9 de la Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio señala: "La División de Nuevas Creaciones someterá la solicitud a un examen para verificar si contiene los requisitos previstos en la legislación nacional aplicables de conformidad con el artículo 27.1) del Tratado y los admitidos según la regla 51bis del Reglamento, particularmente los señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere este trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud tiene que ver con un "ensamble de almohada dorsal para utilizar con un arnés de seguridad".

En el caso que se examina se radicó solicitud PCT, entrada en fase nacional, el 5 de abril de 2006, bajo el capítulo I del Tratado. Mediante Oficio 6308, notificado por fijación en lista de fecha 9 de junio de 2006, se requirió al solicitante para que complementara la solicitud dado que la misma no contiene "...copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante (Art. 26 k) de la Decisión 486,...el poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 63 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, deberá presentar el documento que acredita la existencia y representación legal de la sociedad solicitante, cuando esta fuere persona jurídica."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28139

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-033244

Al mencionado requerimiento, notificado por fijación en lista de fecha 9 de junio de 2006, como se puede ver a folio 266 del expediente, no se dio respuesta por parte del solicitante, en consideración de esta Oficina.

Por lo anterior, mediante Resolución 14797 del 25 de mayo de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró el abandono de la solicitud.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente que "La respuesta al requerimiento de forma, sobre cuya ausencia basa la Superintendencia la resolución de abandono, fue oportunamente presentada y, por lo tanto, la Resolución recurrida carece de fundamento y debe ser revocada. Teniendo en cuenta que la respuesta al requerimiento de forma dentro del presente trámite fue oportunamente radicada ante esa entidad el día 28 de junio de 2006, incluso mucho antes de que el término previsto en el artículo 39 de la Decisión 486 transcurriera, y que la misma fue completa en tanto se suministraron con ella los documentos faltantes que eran requeridos, es evidente que la resolución aquí recurrida se funda en un error de verificación respecto de la existencia de la respuesta oportuna al requerimiento de forma y, en consecuencia, debe ser revocada..."

Con el fin de constatar lo manifestado por el recurrente se hizo revisión de lo actuado dentro de este expediente y aún con ayuda del sistema de trámites con que cuenta esta entidad se verificó la secuencia de actuaciones correspondientes al mismo, encontrándose que, efectivamente, con fecha 28 de junio de 2006 se radicó memorial conformado por 12 folios con el cual se da respuesta al Oficio 6308, notificado por fijación en lista del 09 de junio de 2006.

Por lo anterior, dado que con la referida respuesta, presentada dentro de la oportunidad legalmente prevista, se allegó documento de poder que faculta al apoderado Olarte para actuar así como documento de cesión de derechos de los inventores al solicitante, admite la Oficina que se han cumplido los requisitos mínimos que hacen posible la continuación de este trámite.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada y, en consecuencia, disponer la continuación del trámite administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 14797 del 25 de mayo de 2007, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 28133

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-033244

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones para que, si es del caso, se disponga lo relacionado con la publicación de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderado de la sociedad solicitante, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 AGO. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR



Doctor
Carlos Reinaldo Olarte García
Calle 100 No 8A - 37 -World Trade Center- Torre A, Piso 10
Bogotá, D.C. 0614

202066